

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

Río Gallegos, 21 de agosto de 2026.-

VISTO:

La Ley Provincial Nº 3913 de "Ejercicio de la Abogacía. Colegio Público de Abogados. Ley de Colegiación Pública", modificada por Ley Nº 3942; el Decreto PEP Nº526/25, el Reglamento Interno del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Matriculados de fecha 14 de agosto de 2026; el Código de Ética y el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Disciplina aprobados en la misma Asamblea; y el acto de entrega de documentación llevado a cabo el 20 de agosto de 2026 por el cual se formalizó el traspaso total de competencias desde el Tribunal Superior de Justicia al CPASC;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nº 3913 creó el Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz como persona jurídica de derecho público no estatal y le atribuyó, entre otras funciones, el gobierno de la matrícula profesional y el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los abogados y abogadas sometidos a su jurisdicción.

Que el art 10 del Anexo I del Decreto PEP 526/26 establece que el Colegio asumirá el ejercicio pleno de sus funciones, en particular lo referente otorgamiento de la matrícula y las funciones disciplinarias, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, a contar desde la fecha de proclamación de autoridades, el cual podrá prorrogarse por única vez por un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles. Aclarándose que en el referido periodo el otorgamiento de matrículas y las funciones disciplinarias seguirán en cabeza del Tribunal Superior de Justicia.-

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

Que la Asamblea Extraordinaria de Matriculados de fecha 13 de febrero de 2026 oportunamente aprobó el Régimen de Matrícula del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz.-

Que el 15 de mayo del 2026 se acordó, mediante acta suscripta por ante el Sr. Secretario de Superintendencia y Jurisprudencia del TSJ, que el día 20 de agosto de 2026 sería la fecha en la que el Colegio Público de la Abogacía de la Provincia de Santa Cruz asumiría las competencias a las que hace mención el art. 10 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 0526/25; siendo en dicha oportunidad que se hará efectiva la entrega de los documentos, libros y registros originales relativos a la matrícula de abogados, de acuerdo a lo normado en el art. 66 de la ley 3913 y conforme lo acordado en el acta de fecha 16 de diciembre de 2025.-

Que el 14 de agosto de 2026 se llevó a cabo la asamblea extraordinaria de matriculados, por el cual se aprobó el Código de Ética, el Reglamento Interno del Colegio y el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Disciplina, además del Reglamento Electoral.

Que el 20 de agosto de 2026 se llevó a cabo el acto de entrega de documentación por el cual se formalizó el traspaso total de competencias desde el Tribunal Superior de Justicia al CPASC;

Que, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los órganos del Colegio y del progresivo ejercicio de las competencias que la Ley Nº 3913 y el Decreto PEP Nº526/26 les atribuyeron, corresponde establecer las disposiciones necesarias para ordenar el traspaso de las funciones de matriculación y disciplinarias que hasta el presente fueron ejercidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, garantizando la continuidad jurídica, registral y administrativa de las actuaciones existentes.

Que, asimismo, el art. 17 de la ley 3913 establece que el Colegio tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula, y el artículo 13 del Reglamento Interno dispone que el Colegio llevará el Registro de Matrícula previsto por la Ley Provincial Nº 3913 y atribuye expresamente al Directorio la facultad de dictar las reglamentaciones específicas relativas al registro y gobierno de la matrícula, incluyendo "todo lo atinente a la implementación del traspaso de la

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

matrícula por parte del Tribunal Superior de Justicia”, como así también las reglamentaciones relativas al procedimiento de inscripción.

Que el artículo 24 del Reglamento Interno establece que el Directorio constituye el órgano permanente de administración, gobierno y representación del Colegio, mientras que su artículo 26 le atribuye el ejercicio de la potestad reglamentaria mediante el dictado de reglamentos, resoluciones, instrucciones generales y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

Que, en ese marco, resulta necesario determinar el régimen aplicable a los libros de matrícula actualmente existentes, procurando preservar íntegramente la continuidad histórica y registral de la matrícula de la abogacía santacruceña y evitando la creación de una nueva numeración que pudiera generar dispendio administrativo y tramitaciones e inconvenientes para los matriculados, como asimismo dificultades para la identificación de los profesionales ya matriculados.

Que, por tal motivo, corresponde incorporar los libros de matriculación oportunamente llevados por el Tribunal Superior de Justicia al Registro de Matrícula del CPASC, conservando íntegramente la numeración de matrícula, tomos y folios existentes y estableciendo que, a partir del traspaso, toda referencia contenida en dichos libros deberá entenderse efectuada a la matrícula profesional del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz.

Que, siguiendo ese mismo principio de continuidad registral, corresponde disponer que las nuevas matriculaciones que otorgue el CPASC continúen correlativamente la registración existente, mediante la apertura del Tomo XVII, continuándose en lo sucesivo la numeración de tomos y folios conforme el orden correlativo correspondiente.

Que también resulta necesario establecer un régimen transitorio para aquellas solicitudes de matriculación que hubieren sido iniciadas ante el Tribunal Superior de Justicia con anterioridad al efectivo traspaso de la competencia, procurando evitar que los interesados deban reiniciar procedimientos ya promovidos o reproducir actos y documentación válidamente cumplidos.

Que, a esos fines, resulta razonable que dichos procedimientos continúen su tramitación ante el Poder Judicial y, una vez ordenada la

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

inscripción, ser remitidas al Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz a los fines de la asignación del número de matrícula, incorporación al Registro de Matrícula del CPASC, entrega de credencial y demás registraciones y actuaciones que correspondan.

Que, en atención a que parte sustancial del procedimiento administrativo de matriculación habrá sido cumplido ante el Tribunal Superior de Justicia, corresponde establecer para esos supuestos un régimen transitorio respecto del derecho de inscripción, fijándolo en el veinticinco por ciento (25%) del monto que correspondiere conforme el régimen vigente, cuando dicho derecho resultare exigible.

Que, del mismo modo, el traspaso de la potestad disciplinaria exige establecer con precisión el régimen temporal aplicable, de modo de preservar la validez y continuidad de las actuaciones disciplinarias ya iniciadas y, simultáneamente, determinar de manera cierta el momento a partir del cual comenzará a ejercer sus competencias el Tribunal de Disciplina del CPASC.

Que el Reglamento Interno establece que el Tribunal de Disciplina ejercerá las atribuciones conferidas por la Ley, el Código de Ética y su Reglamento de Procedimiento, con plena independencia funcional respecto de los restantes órganos del Colegio.

Que, en consecuencia, por razones de seguridad jurídica, economía procedimental, continuidad de las actuaciones y respeto de la competencia del órgano ante el cual fueron iniciadas, corresponde establecer que las causas disciplinarias en trámite ante el Tribunal Superior de Justicia continuarán sustanciándose y finalizarán ante dicho órgano, sin ser transferidas al Tribunal de Disciplina del CPASC.

Que, correlativamente, corresponde establecer que el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz ejercerá su competencia respecto de los hechos ocurridos a partir del día 20 de agosto de 2026, quedando los hechos anteriores sometidos al régimen y autoridad disciplinaria que resultaren competentes conforme las disposiciones vigentes al momento de su acaecimiento.

Que la delimitación temporal precedente procura establecer una regla clara de transición entre ambos sistemas, preservando la seguridad jurídica,

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

la continuidad institucional y el principio de aplicación temporal de las normas disciplinarias.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 3913, su modificatoria, y los artículos 13, 24, 26, 31, 32, 96 y concordantes del Reglamento Interno del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz;

EL DIRECTORIO DEL CPASC

RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporación de los Libros de Matrícula.

Hacer propios e incorporar al Registro de Matrícula del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz los Libros de Matrícula llevados hasta la fecha por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, manteniendo íntegramente su individualización, numeración, tomos y folios, conforme el siguiente detalle: Tomo I – Folios 001 a 200; Tomo II – Folios 001 a 200; Tomo III – Folios 001 a 200; Tomo IV – Folios 001 a 200; Tomo V – Folios 001 a 200; Tomo VI – Folios 001 a 200; Tomo VII – Folios 001 a 200; Tomo VIII – Folios 001 a 200; Tomo IX – Folios 001 a 200; Tomo X – Folios 001 a 200; Tomo XI – Folios 001 a 200; Tomo XII – Folios 001 a 200; Tomo XIII – Folios 001 a 200; Tomo XIV – Folios 001 a 200; Tomo XV – Folios 001 a 200; Tomo XVI – Folios 001 a 111.- Los libros individualizados precedentemente pasarán a integrar el Registro de Matrícula del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz como antecedentes registrales propios y continuadores de la matrícula profesional de la abogacía de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 2º.- Continuidad registral.

Establecer que los libros individualizados en el artículo precedente serán considerados, a todos los efectos legales, reglamentarios, administrativos e institucionales, como integrantes del Registro de Matrícula del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz; manteniéndose sin modificación los tomos y folios oportunamente asignados como números de matrícula. A partir de la entrada en vigencia de la presente, toda inscripción asentada en dichos libros deberá entenderse como correspondiente a la matrícula profesional del CPASC, sin necesidad de nueva inscripción, renumeración, reinscripción o modificación material de los asientos existentes.

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

Artículo 3º.- Nuevos Libros de Matrícula.

Disponer que, para las nuevas matrículas que sean otorgadas por el Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz, se procederá a la apertura de un nuevo Libro de Matrícula, continuando correlativamente la numeración de los tomos preexistentes. En consecuencia, el primer libro que se habilite para las matriculaciones otorgadas directamente por el CPASC será identificado como TOMO XVII, continuándose a partir de éste y en forma correlativa la numeración de los sucesivos tomos.

Artículo 4º.- Solicitudes de matriculación en trámite ante el Tribunal Superior de Justicia.

Establecer que las solicitudes de matriculación iniciadas ante el Tribunal Superior de Justicia con anterioridad al traspaso efectivo de la competencia en materia de matrícula continuarán su tramitación ante el Poder Judicial, para una vez ordenada la inscripción ser remitidas al Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz a los fines de la asignación del número de matrícula, incorporación al Registro de Matrícula del CPASC, entrega de credencial y demás registraciones y actuaciones que correspondan.

Artículo 5º.- Derecho de inscripción aplicable a los trámites en curso.

Los profesionales comprendidos en el artículo precedente abonarán al Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz, en concepto de derecho de inscripción, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto que les correspondiere conforme el régimen de inscripción vigente al momento de su incorporación al Registro.

Artículo 6º.- Causas disciplinarias en trámite.

Establecer que las causas y actuaciones disciplinarias iniciadas y en trámite ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz continuarán sustanciándose hasta su finalización ante dicho órgano, conservando éste su intervención respecto de tales actuaciones conforme el régimen bajo el cual fueron iniciadas. En consecuencia, dichas actuaciones no serán remitidas al Tribunal de Disciplina del CPASC para su continuación, sin perjuicio de las comunicaciones que correspondan al Colegio respecto de las resoluciones que se dicten y sus efectos sobre la matrícula profesional.

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

Artículo 7º.- Competencia disciplinaria del CPASC.

Establecer que el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz tendrá competencia para conocer y juzgar las conductas y hechos susceptibles de responsabilidad ético-disciplinaria acaecidos a partir del día 20 de agosto de 2026, inclusive, de conformidad con la Ley Provincial N° 3913, del Decreto PEP N°526/25, el Código de Ética y el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Disciplina. Los hechos ocurridos con anterioridad a dicha fecha quedarán sujetos al régimen disciplinario y a la autoridad competente conforme las disposiciones vigentes al momento de su acaecimiento.

Artículo 8º.- Registro y publicidad.

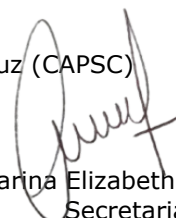
Registrar, comunicar al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz y publicar la presente Resolución en la página web institucional del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz.

RESOLUCIÓN N° 020/2026-D-CPASC.-



Diana Melisa Huerga Cuervo
Presidenta

Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)



Karina Elizabeth Pesoa
Secretaria

Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)